

AUTO No. _____ 1 1 6 1;

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades de generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado LAVASECO AMI, ubicado en la calle 42 sur No. 45-11, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que la visita en comento, realizada por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, arrojó unos resultados que obran en el Concepto Técnico No. 982 del 7 de Febrero de 2007, en el cual se pudo concluir, de una parte, que el establecimiento de comercio en mención no requiere permiso de emisiones atmosféricas, y de otra, que aseguraba la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores.

Que atendiendo las conclusiones establecidas en el citado Concepto Técnico, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante requerimiento identificado con el radicado No. 2007EE15400 del 14 de junio de 2007, solicitó al propietario del establecimiento de comercio, para que remitiera el programa de mantenimiento de la fuente fija de combustión externa y del ducto, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal del precitado establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas







de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

Que la Señora MARÍA JOSEFINA MURILLO DE ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.235.113 expedida en Ibaqué (Tolima), propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVASECO AMI, allegó los documentos requeridos mediante comunicación identificada con el radicado No. 2007ER33140 del 14 de agosto de 2007.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, analizó la documentación allegada por la propietaria del establecimiento LAVASECO AMI, cuya actividad comercial es el lavado en seco de prendas de vestir con percloroetileno, razón por la cual emitió el Concepto Técnico No. 9623 del 24 de septiembre de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 9623 del 24 de septiembre de 2007, son los siguientes:

"(...)

4. ÁREA FUENTE

FUENTE	COMBUSTIBLE	EQUIPOS DE CONTROL	PLATAFORMA	PM 10	CONCLUSIÓN
Caldera	Gas natural	La norma establece que es solo para crudos pesados y combustibles sólidos	Opera con gas natural requiere isocinético hasta el año 2010	Como opera con gas natural se verificara en el 2010	Esta fuente cumple con el Decreto 174 de 2006 y la Resolución 1908 de 2006

5. CONCLUSIONES

- 5.1 LAVASECO AMI ha dado cumplimiento al requerimiento 2007EE15400 del 14 de junio de 2007.
- 5.2 Esta fuente cumple con el Decreto 174 de 2006 y la Resolución 1908 de 2006".





且5 1161

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisada la documentación anexa al Concepto Técnico No. 9623 del 24 de septiembre de 2007, el establecimiento denominado LAVASECO AMI, dio cumplimiento al requerimiento 2007EE15400 del 14 de junio de 2007.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que el establecimiento denominado LAVASECO AMI cumplió a cabalidad el requerimiento hecho por esta Autoridad Ambiental, y de contera, con las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, esta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

44





Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, preceptúa:

"Artículo 23: Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto".

Que el Artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...".

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1º de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

PG





L > 1161

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas identificados con los radicados 2007EE15400 del 14 de junio de 2007, 2007ER33140 del 14 de agosto de 2007 y el Concepto Técnico No. 9623 del 24 de septiembre de 2007 a favor del establecimiento denominado LAVASECO AMI, ubicado en la calle 42 sur No. 45-11, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente decisión a la Señora MARÍA JOSEFINA MURILLO DE ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.235.113 expedida en Ibagué (Tolima), propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVASECO AMI, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 42 sur No. 45-11, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 JUN 2008

ALEXĂŇĎŘÁ ĽOZĂŇO VERĠARA

Directora Legal Ambiental 왕

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina / Revisó: Clara Patricia Alvarez Medina © C. T. 9623 del 24/09/2007 LAVASECO AMI

